Libertad y Orden

2010 -0350

CONVENIO DE COOPERACION No. 44 de 2010 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ NIT. 899.999.035-7 – ICETEX Y LA FUNDACIÓN SALDARRIAGA CONCHA NIT. 860.038.338-9

Contratante	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Contratista	INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ - CON NIT. 899.999.035-7 ICETEX Y FUNDACIÓN SALDARRIAGA CONCHA CON NIT. 860.038.338-9
Objeto	Constitución de un Fondo en Administración, denominado "Apoyo financiero para estudiantes con discapacidad en Educación Superior"
Valor	$420.000.000

Los suscritos **GABRIEL BURGOS MANTILLA,** identificado con C.C. No. 79.149.039 de Usaquén, en su calidad de Viceministro de Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional, nombrado mediante decreto No. 2311 del 19 de agosto de 2003, debidamente posesionado mediante acta No. 377 del 19 de agosto del mismo año y facultado para contratar de conformidad con la resolución No. 1880 del 24 de mayo de 2005 y quien para efectos del presente convenio de asociación se denominará **EL MINISTERIO**, por una parte y por la otra **MARTA LUCÍA VILLEGAS BOTERO**, identificada con C.C. No. 22.100.648 de Sonsón - Antioquia., quien en su calidad de Presidente, nombrada mediante Decreto No. 496 del 23 de febrero de 2007, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR, MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX**, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley 3155 de1968, reestructurada por el Decreto Ley 276 de 2004, transformada mediante la Ley 1002 de 2005, con NIT. 899.999.035-7, quien para efectos del presente convenio de asociación se denominará el **ICETEX**, y **SORAYA MONTOYA GONZALEZ**, identificada con C.C. 21.953.296 de Retiro (Antioquia), quien en su calidad de Representante Legal y Directora Ejecutiva nombrada mediante Acta de reunión No. 152 de la Junta Directiva, actúa en nombre y representación de la **FUNDACIÓN SALDARRIAGA CONCHA,** entidad sin animo de lucro, creada mediante resolución 253 de febrero 8 de 1973 del Ministerio de Justicia, con NIT 860.038.338-9 , quien para efectos del presente convenio de asociación se denominara **LA FUNDACIÓN**, hemos convenido suscribir el presente documento que se regirá por las siguientes cláusulas y previas las siguientes:

CONSIDERACIONES	La Revolución Educativa busca dar respuestas a las necesidades de cobertura y calidad que requiere el país para alcanzar mejores condiciones de desarrollo social y

económico, y mejorar la calidad de vida de la población. Para cumplir este objetivo, el Plan sectorial ha definido cuatro políticas educativas básicas:

- Ampliar la cobertura educativa
- Mejorar la calidad de la educación
- Mejorar la eficiencia del sector educativo
- Pertinencia educativa

En el eje de Cobertura en Educación Superior, el proyecto adecuar y flexibilizar la oferta, contempla la atención y apoyo a la población diversa como elemento fundamental que brinde condiciones de inclusión y equidad a diferentes grupos poblacionales que por su naturaleza o por determinadas circunstancias, se encuentran en mayor medida expuestos a la exclusión, la pobreza y los efectos de la inequidad y la violencia de todo orden; dentro de este grupo se encuentra la población con discapacidad, con quienes desde el año 2006 se ha trabajado articuladamente desde diferentes instancias en la construcción de una política incluyente en la educación superior.

El ICETEX en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 30 de 1992 administra con exclusividad los recursos fiscales de la Nación, destinados a becas o créditos educativos universitarios en Colombia y también los recursos que por cualquier concepto reciba de las distintas entidades del Estado para ser utilizados en becas, subsidios o créditos educativos. La naturaleza de los Fondos que administra el ICETEX y las características contractuales, se constituye un verdadero mandato para el ICETEX y por consiguiente se rigen por el derecho privado, toda vez que las personas públicas o privadas le confían la gestión de dineros destinados exclusivamente al cumplimiento y desarrollo de programas de naturaleza educativa.

El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Perez"-ICETEX,

tiene por objeto fomentar y promover el desarrollo educativo de la Nación, mediante créditos, así como a través de la canalización de otros recursos y oportunidades nacionales e internacionales, de acuerdo con las políticas, planes y programas de finalidad social trazados por el Gobierno Nacional.

La articulación del presente Fondo se hará entre el ICETEX por cuanto es la entidad que por mandato legal administra los recursos de la Nación destinados a becas y apoyos económicos, la Fundación Saldarriaga Concha en tanto es una organización que brinda cooperación técnica y económica a las instituciones que prestan sus servicios a la población en situación de discapacidad, dentro de su misión busca la inclusión social sostenible de la población con discapacidad, las personas mayores, y sus familias, movilizando instituciones operadoras, talento humano, conocimiento y recursos económicos, como contribución al desarrollo humano del país, y en este sentido ha manifestado su intensión de aportar los recursos económicos que soportan la constitución del presente fondo en administración, y el Ministerio de Educación Nacional, como instancia encargada de desarrollar el direccionamiento estratégico de la política pública inclusiva para la población con necesidades educativas especiales, y quien aportará los recursos correspondientes a los gastos de administración, establecidos en un cinco por ciento (5%) de cada uno de los desembolsos que se efectúe a los beneficiarios en este fondo .

Fundamento jurídico para la modalidad de contratación:

El artículo 96 de la ley 489 de 1998, establece que las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el

	desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.
CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:	Constitución de un Fondo en Administración, denominado "Apoyo financiero para estudiantes con discapacidad en Educación Superior"
ALCANCE AL OBJETO:	Brindar apoyo financiero a estudiantes con discapacidades de estratos 1, 2, ó 3, a través de la financiación de hasta el cien por ciento (100%) del valor total de la matrícula o sostenimiento, con el fin que éstos adelanten, estudios de educación superior en los niveles de formación técnica, tecnológica y profesional, bajo las condiciones establecidas para la línea de pregrado en la modalidad ACCES contenidas en el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX.
CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL ICETEX:	**1.** Cofinanciar en lo que le corresponde según el presente Convenio, las solicitudes de crédito de los beneficiarios del programa en la línea pregrado, modalidad ACCES señalada en el reglamento de crédito, que sean adjudicadas en el marco de la alianza constituida. **2.** Exigir a cada beneficiario la suscripción y legalización de los documentos que respaldan el crédito educativo de ICETEX. **3.** Girar oportunamente a las Instituciones de Educación Superior (IES) los valores aprobados a cada uno de los beneficiarios favorecidos en el comité de crédito. **4.** Conformar, de común acuerdo con el Ministerio de Educación y la Fundación Saldarriaga Concha, el Comité Operativo que se encargará de redactar y organizar los términos para la creación del fondo-cuenta, objeto del presente convenio; durante cada reunión del comité se levantará un acta. **5.** Llevar a cabo el proceso de convocatoria, selección, calificación, adjudicación y legalización de los créditos de acuerdo a los criterios definidos en este convenio por el Ministerio, respondiendo al marco y condiciones del componente: "Equidad en el acceso" del Proyecto ACCES. **6.** Aprobar los deudores solidarios a través de la Central de Información que se tengan para tal fin. **7.** Gestionar la recuperación de cartera cuando hubiere lugar a ello.

	8. Velar por la custodia y conservación de los convenios, títulos valores y demás documentos que respalden la cartera que se genere a favor del fondo-cuenta. **9.** Informar semestralmente al interventor del convenio sobre la gestión del convenio, especialmente en lo relativo al desarrollo del proyecto y al estado financiero. **10.** Aportar los recursos necesarios para financiar en lo que le corresponde a las solicitudes de crédito que sean adjudicadas en el marco de la alianza constituida. **11.** Girar oportunamente a los beneficiarios favorecidos mediante el comité de crédito, los valores aprobados con cargo al Fondo Especial. **12.** Presentar al Comité Operativo los informes que se requieran para la correcta administración de los recursos. **13.** Consignar los valores que resulten por rendimientos financieros del fondo-cuenta de conformidad con las normas presupuestales vigentes
CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN SALDARRIAGA CONCHA	**1.** Realizar oportunamente el aporte de que trata este Convenio para garantizar el pago del setenta y cinco (75%) por ciento del valor de la matrícula o sostenimiento de los beneficiarios del convenio durante los períodos académicos y depositar los recursos a favor del ICETEX en la cuenta indicada por el Instituto. **2.** Suministrar al ICETEX la información necesaria para el desarrollo del objeto convenido, siempre y cuando esté a su alcance y no le corresponda como obligación al contratista. **3.** Presentar a través del interventor los requerimientos necesarios para el cumplimiento del convenio. **4.** Vigilar la correcta ejecución de los recursos transferidos. **5.** Hacer el seguimiento a los informes de gestión presentados por el ICETEX sobre la ejecución del convenio. **6** Decidir los demás asuntos que se sometan a su consideración
CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL MINISTERIO:	**1.** Realizar el aporte de que trata este Convenio para garantizar el pago de los gastos de administración a favor de ICETEX. **2.** Suministrar al ICETEX la información necesaria para el desarrollo del objeto convenido, siempre y cuando esté a

	su alcance y no le corresponda como obligación al contratista. **3.** Ejercer la Interventoría del convenio de acuerdo con lo estipulado en el manual de contratación para los efectos. **4.** Presentar a través del interventor los requerimientos necesarios para el cumplimiento del convenio. **5.** Realizar oportunamente el giro establecido en el presente documento. **6.** Vigilar la correcta ejecución de los recursos transferidos. **7.** Hacer el seguimiento a los informes de gestión presentados por el ICETEX sobre la ejecución del convenio. **8.** Decidir los demás asuntos que se sometan a su consideración **9.** Reconocer al ICETEX por concepto de gastos de administración un cinco por ciento (5%) de cada uno de los desembolsos que efectúe a los beneficiarios.
CLAUSULA QUINTA. AUTONOMIA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:	Si para la ejecución del objeto del convenio fuera necesario celebrar algún tipo de vinculación laboral de personal por parte del ICETEX o LA FUNDACIÓN, no se entenderán vinculados laboralmente al MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL. El ICETEX obrará con plena autonomía administrativa y no existirá entre esta, su personal y el MINISTERIO relación laboral alguna.
CLÁUSULA SEXTA. VALOR:	El valor del presente convenio es por la suma de CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS ($420'000.000,oo) M/Cte. El aporte del Ministerio para la ejecución del convenio corresponde a la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000,oo), que serán aportados aportada para cubrir los gastos de administración del fondo. El aporte de la Fundación Saldarriaga Concha corresponde a CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS ($400.000.000.oo), que serán aportados para la constitución del fondo en administración.
CLÁUSULA SEPTIMA.	El valor del presente convenio se cancelará con cargo a la Unidad ejecutora 220101, Ministerio de Educación

Asig 000-
RP#1290/10

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	Nacional, Tipo de gasto C, Asignación interna 000, Cta/programa 310, SubC/Subprograma 705, ObjG/Proy 118, Recurso 11 C/S C, Concepto: Ampliación de la cobertura en la Educación Superior, por valor de: $20'000.000,oo, según el certificado de disponibilidad presupuestal 706 de fecha 2010/01/25 expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto del Ministerio.
CLAUSULA OCTAVA. PLAZO:	El presente convenio se pacta por un período de cuatro (4) años o hasta agotar los recursos, tiempo que podrá prorrogarse mediante acuerdo escrito entre las partes.
CLAUSULA NOVENA. INTERVENTORÍA:	La interventoría del presente convenio la efectuará REMBERTO DE LA HOZ REYES, Subdirector de Apoyo a la Gestión de la IES del Ministerio de Educación Nacional, identificado con C.C. No. 72.211.931 de B/quilla., a quien le corresponde vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, hacer los requerimientos del caso y en especial: **1.** Verificar el cumplimiento del convenio en cuanto a plazo, lugar, cantidad, calidad, planes y acciones. **2.** Efectuar los requerimientos que sean del caso al ICETEX cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran. **3.** Informar al jefe inmediato sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del convenio y velar porque se suscriban por los representantes legales de las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prorrogas que se requieran. **4.** Suscribir el acta de inicio. **5.** Certificar el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por el ICETEX. **6.** Elaborar los informes parciales y los certificados de cumplimiento. **7.** Elaborar el informe final de gestión y el certificado de cumplimiento del objeto, con el fin de dar tramite a la liquidación del convenio y **8.** Las demás funciones inherentes a la supervisión y consagradas en la resolución 2044 de 2006, Manual de Contratación del Ministerio de Educación, o la que la reemplace, modifique o adicione.
CLAUSULA DECIMA. CESIÓN DEL CONVENIO:	El convenio no podrá ser cedido a ningún titulo por el ICETEX, sin la autorización expresa y escrita del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:	Para los efectos de los artículo 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, el ICETEX teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7°, 44 y 52 de la misma norma, declaran por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, el que se entiende surtido con la suscripción del presente convenio.
CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES:	El ICETEX manifiestan bajo la gravedad de juramento que ha venido y continuará cumpliendo con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud, riesgos profesionales y pensiones, así como los parafiscales, a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar y en caso de incumplimiento será responsable a las consecuencias y sanciones de ley.
CLAUSULA DECIMO TERCERA. INDEMNIDAD DEL MINISTERIO:	El ICETEX mantendrá indemne al MINISTERIO contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este convenio. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna o se formule reclamo contra el MINISTERIO por asuntos, que según el convenio, sean de responsabilidad del ICETEX, el Ministerio se lo comunicará lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemne al MINISTERIO y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula el ICETEX no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses del MINISTERIO, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al ICETEX, quien pagará todos los gastos en que el MINISTERIO incurra por tal motivo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:	Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del presente convenio, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.
CLAUSULA DECIMO QUINTA. NORMA APLICABLE:	Se regirá por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 establece que: "Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley". Figura que la ley autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir, en interés general y, en todo caso, con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado. De la misma manera, si el legislador autoriza la asociación de entidades estatales con personas jurídicas particulares con las finalidades ya mencionadas, estableció, en defensa de la transparencia del manejo de los dineros públicos, que los convenios de asociación a que se hace referencia serán celebrados "de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política", lo que significa que no podrá, en ningún caso pretextarse la celebración de los mismos para otorgar o decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, de una parte; y, de otra, el acatamiento a la disposición constitucional mencionada, impone la celebración de contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, pero "con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo", tal cual lo ordena el citado artículo 355 de la Carta Política.
CLAUSULA DECIMO	El presente convenio se liquidará dentro de los cuatro (4)

2010 -0350

CONVENIO DE COOPERACION No. 44 de 2010 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ NIT. 899.999.035-7 – ICETEX Y LA FUNDACIÓN SALDARRIAGA CONCHA NIT. 860.038.338-9

SEXTA. LIQUIDACION:	meses siguientes a la terminación de su plazo. El ICETEX y el interventor suscribirán el acta de liquidación, fundamentada en el informe final de gestión y el certificado de cumplimiento del objeto del presente convenio, documentos suscritos por el interventor. **Parágrafo.** LIQUIDACIÓN UNILATERAL: Si el ICETEX no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma será practicada directa y unilateralmente por el Ministerio y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición
CLAUSULA DÉCIMO SEPTIMA. LUGAR DE DESARROLLO DEL CONVENIO:	Bogotá D.C.
CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION:	Este contrato requiere para su perfeccionamiento de las firmas de las partes y su correspondiente registro presupuestal.

En constancia se suscribe a los 29 ENE. 2010

POR EL MINISTERIO

GABRIEL BURGOS MANTILLA

POR EL ICETEX

MARTA LUCÍA VILLEGAS BOTERO

POR LA FUNDACIÓN SALDARRIAGA CONCHA

SORAYA MONTOYA GONZALEZ

C.000.310.705.118 Ler 11C RP#1290 del 29/01/10 CDP 706 del 25/01/10 RP $20.000.000